

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Diego Armando Valencia Santa.
Demandados: Juan Carlos Herrera Rojas y Otros.
Rad: 2022-00020.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto N° 075

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA, promovida por el señor DIEGO ARMANDO VALENCIA SANTA C.C. 80.412.748 en contra de los señores JUAN CARLOS HERRERA ROJAS C.C. 75.074.387 y SEIRA JOHANNA HERRERA ROJAS C.C. 52.803.550 como herederos determinados del señor CARLOS HERRERA ESPINOSA y HEREDEROS INDETERMINADOS.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos se advierte que, hay diferencias entre los hechos y las pretensiones del mismo, más exactamente con respecto a la letra de cambio N° 1 pues en el punto 1.5.7 dice: “El deudor canceló la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) por concepto de capital.”, pero en las pretensiones punto 2.1. dice: “Librar mandamiento de pago a favor del señor DIEGO ARMANDO VALENCIA SANTA en contra de los señores JUAN CARLOS HERRERA ROJAS y SEIRA JOHANA HERRERA ROJAS, en calidad de herederos determinados y de los herederos indeterminados del causante CARLOS HERRERA ESPINOSA, por las siguientes sumas de dinero: 2.1.1 Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) por concepto de capital de la letra de cambio”. Se solicita a la apoderada de los demandantes que aclare este punto que es clave para la emisión del mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

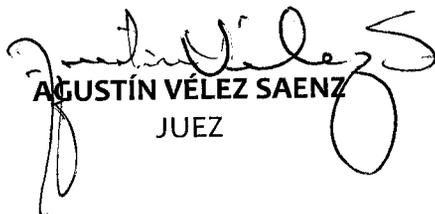
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva singular instaurada por el señor DIEGO ARMANDO VALENCIA SANTA identificado con C.C. 80.412.748 en contra de los señores JUAN CARLOS HERRERA ROJAS C.C. 75.074.387 y SEIRA JOHANNA HERRERA ROJAS C.C. 52.803.550 como HEREDEROS DETERMINADOS del señor CARLOS HERRERA ESPINOSA quien se identificaba en vida con C.C. 10.062.226 y HEREDEROS INDETERMINADOS del mismo.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar la demanda en la forma en que se indicó en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada CLAUDIA ANDREA CALVO PUERTA C.C. 24.396.465 y T.P. 108.673 del CSJ, de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Diego Armando Valencia Santa.
Demandados: Juan Carlos Herrera Rojas y Otros.
Rad: 2022-00020.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
N° 022 del 24 de febrero de 2022

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia